

Sesión 6. Prevenir y disuadir a través de la inspección de trabajo: práctica comparada sobre el uso de facultades y métodos de inspección

Sra. María Fernanda Campos, Inspectora General, Autoridad para las Condiciones de Trabajo, Portugal

Sra. Corina Ajder, Secretaria de Estado de Inspección de Trabajo, Seguridad Social y Salarios, Moldavia

Sra. Aggy Moiloa, Inspectora General, Departamento de Trabajo y Empleo, Sudáfrica

Sr. Long Lee Huu, Subdirector de Inspección del MOLISA, Vietnam

Moderadora: Carmen Bueno, Especialista, Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina



Organización
Internacional
del Trabajo

Directrices sobre los principios generales de la inspección del trabajo

Capítulo 5. Facultades y métodos de inspección



5.1. Facultades otorgadas a los inspectores del trabajo

5.1.1. La legislación debe **definir** claramente la **autoridad** de los inspectores del trabajo y **evitar la ambigüedad**. Esto es importante a la hora de orientar la acción de los inspectores y garantizar que todos aquellos que están cubiertos por la inspección o que pueden contribuir a la eficacia de la legislación laboral entienden la función del servicio de inspección del trabajo y pueden utilizarla efectivamente. Cuando ello sea compatible con la legislación y los reglamentos administrativos nacionales, se deberá conferir a los inspectores del trabajo la condición de **autoridad pública** o de **funcionarios públicos de alto nivel**.



5.2. Facultades de control: actividades de inspección, en particular visitas de inspección

5.2.1. Conforme al artículo 12 del Convenio núm. 81:

1. Los inspectores del trabajo que acrediten debidamente su identidad estarán autorizados:

- a) para **entrar** libremente y sin previa notificación, a cualquier hora del día o de la noche, en todo establecimiento sujeto a inspección;
- b) para **entrar** de día en cualquier lugar, cuando tengan un motivo razonable para suponer que está sujeto a inspección, y
- c) para proceder a cualquier **prueba, investigación o examen** que consideren necesario para cerciorarse de que las disposiciones legales se observan estrictamente y, en particular:
 - i) **interrogar**, solos o ante testigos, al empleador o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales;
 - ii) exigir la **presentación de libros, registros u otros documentos** (...) y obtener copias o extractos de los mismos;
 - iii) requerir la colocación de los **avisos** que exijan las disposiciones legales;
 - iv) tomar o sacar **muestras de sustancias y materiales** utilizados o manipulados en el establecimiento, con el propósito de analizarlos, siempre que se notifique al empleador o a su representante que las sustancias o los materiales han sido tomados o sacados con dicho propósito.

2. Al efectuar una visita de inspección, el inspector deberá **notificar su presencia** al empleador o a su representante, a menos que considere que dicha notificación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

5.2. Facultades de control: actividades de inspección, en particular visitas de inspección

5.2.2. Con arreglo al art. 16 del Convenio núm. 129, se confiere a los inspectores del trabajo las mismas prerrogativas con las diferencias siguientes: (...)

3. no podrán entrar en el **domicilio privado** del productor en aplicación de los apartados a) o b) del párrafo 1 del art. 16 sino con el consentimiento del productor o con una autorización especial concedida por la autoridad competente.

5.2.3. Los inspectores deberían **consagrar la mayor parte de su tiempo a la visita** de los lugares de trabajo. Cuando resulte apropiado, el uso de las **tecnologías** podría permitir realizar inspecciones sin visitar físicamente el establecimiento (ejemplo, comprobar documentos, o confirmar la reparación de instalaciones físicas mediante pruebas fotográficas).

5.3.4. Dado que los establecimientos se deberían inspeccionar con la frecuencia y el esmero que sean necesarios, los servicios de inspección del trabajo **no deberían limitar** el ámbito de aplicación legal de las inspecciones **a determinados ámbitos** o a **listas de control preestablecidas**. Tampoco deberían imponer **límites estrictos para el tiempo máximo de duración de las inspecciones**. En la medida en que ello no afecte a la eficacia de las actuaciones inspectoras, la visita de inspección **no debería interferir** en el normal funcionamiento de la actividad productiva. (...)

5.2. Facultades de control: actividades de inspección, en particular visitas de inspección

5.2.5. El acelerado ritmo y el dinamismo del entorno laboral exigen **modernizar** los sistemas de inspección del trabajo. Cuando sea coherente con los niveles de desarrollo nacional, se deberían contemplar y utilizar medios como el seguimiento electrónico y la colaboración virtual con los establecimientos y los trabajadores, la consulta forense de registros electrónicos, el pensamiento sistémico, el uso de algoritmos para la planificación y la supervisión del trabajo, las herramientas de macrodatos, entre otros. En el cotejo de datos y en la investigación deben tenerse en cuenta las consideraciones relativas a la privacidad; así mismo, debería informarse a las organizaciones de empleadores y de trabajadores acerca de cualquier innovación electrónica propuesta, brindándoles la oportunidad de plantear sus preocupaciones al respecto.

5.2.6. La introducción de un **sistema de registro informatizado** exige una planificación meticulosa. Las TIC que se desee implantar deben ser rentables y ajustarse al nivel de desarrollo tecnológico del país. En primer lugar, debe concebirse un sistema de gestión de la información de la inspección a fin de poder tomar una decisión sobre los tipos de paquetes de programas y equipos informáticos necesarios.

5.2.7. Un sistema de información adecuado permite generar, monitorizar y analizar datos relevantes, válidos y fiables de los registros de la inspección del trabajo, lo que contribuye a mejorar la eficacia de los sistemas de inspección del trabajo y de sus funciones.

5.2. Facultades de control: actividades de inspección, en particular visitas de inspección

5.2.8. Por regla general, las **visitas de inspección no deberían anunciarse previamente al empleador**. Los requisitos legales relativos a la notificación de las inspecciones con antelación a los empleadores o a la obtención del consentimiento de otros organismos gubernamentales para llevar a cabo inspecciones, no son compatibles con las disposiciones de los Convenios núm. 81 y 129 y deberían eliminarse.

5.2.9. Además de la eficacia de la planificación de la labor de inspección, la forma en que **se prepare y realice cada** visita de inspección es fundamental y se deberían tener en cuenta los elementos siguientes:

- a) es necesaria la **preparación** adecuada de cada visita;
- b) la visita debe seguir el procedimiento operativo estándar establecido;
- c) deberían contemplarse **actividades de seguimiento**, en particular la presentación de informes de inspección y visitas de comprobación, cuando proceda;
- d) cuando sea posible, el empleador debe ser **informado de cualquier comprobación ulterior** prevista, y
- e) la inclusión de visitas de inspección, como **parte de campañas más amplias** previstas y llevadas a cabo en colaboración con los **interlocutores sociales**.

(...)

5.2. Facultades de control: actividades de inspección, en particular visitas de inspección

5.2.12. Las **listas de control preestablecidas**, si se utilizan, deberían considerarse un instrumento que facilita la visita al indicar qué aspecto debe examinarse en cada ámbito de control; no deberían impedir a los inspectores verificar el cumplimiento de cualquier otra disposición relativa a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores que sea de su competencia, de conformidad con la legislación nacional.

5.2.13. Los inspectores del trabajo no deben escatimar esfuerzos para **involucrar a los representantes sindicales u otros representantes de los trabajadores**, cuando estos existan, y al equipo de dirección en las visitas de inspección, protegiendo al mismo tiempo la confidencialidad de la fuente de la denuncia.

5.2.14. Se deberían realizar **actividades de seguimiento** para verificar las medidas correctivas adoptadas por el empleador para subsanar las infracciones detectadas anteriormente.

Sesión 6. Prevenir y disuadir a través de la inspección de trabajo: práctica comparada sobre el uso de facultades y métodos de inspección

Sra. María Fernanda Campos, Inspectora General, Autoridad para las Condiciones de Trabajo, Portugal

Sra. Corina Ajder, Secretaria de Estado de Inspección de Trabajo, Seguridad Social y Salarios, Moldavia

Sra. Aggy Moiloa, Inspectora General, Departamento de Trabajo y Empleo, Sudáfrica

Sr. Lee Huu Long, Subdirector de Inspección del MOLISA, Vietnam

Moderadora: Carmen Bueno, Especialista, Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina